



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

**Montería, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO POR COBRO DE COSTAS JUDICIALES a continuación de ejecutivo
DEMANDANTE S	FREDY HANSELMANN RIOS – CC 1.143.410.196
DEMANDADOS	NAYUDIS GLORIA SALGADO ALVARINO – CC 25.816.274
RADICADO	230013103003 2019-00274-00.
ASUNTO	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad. Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante – Dr. OSCAR ANTONIO MANJARRES ALGARÍN – CC 1.131.109.819 y T.P. 326.340 del C.S. de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
OS ALGARIN	OSCAR ANTONIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1131109819	326340	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

De conformidad con la nota secretarial que antecede, por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE COSTAS JUDICIALES, el señor FREDY HANSELMANN RIOS – CC 1.143.410.196, actuando a través de apoderado judicial, promueve ejecución contra NAYUDIS GLORIA SALGADO ALVARINO – CC 25.816.274

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo: Sentencia judicial calendada del siete de octubre de 2021, proceso radicado: 23-001-31-03-003-20019-0002740 y Auto que decide la liquidación en costas en contra de la accionada de fecha 2 de marzo de 2023, al tenor de lo normado por el artículo 422 y 306 del CGP.

Verifica el despacho que la liquidación de costas debidamente ejecutoriada quedó de la siguiente manera:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196**

V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 9.200.000
	-----
	<b>\$ 9.200.000</b>

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte **EJECUTANTE NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196.....**\$ 9.200.000

**SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L.**

Así mismo; se tiene al interior del expediente virtual, que en acta de audiencia de instrucción y juzgamiento calendada 07 de octubre de 2021, se decidió declarar prosperas las excepciones de mérito: falsedad material e ideológica sobre el título valor, y falta de legitimación en la causa por activa propuesta por el ejecutado, y condenar en costas a la parte ejecutante NAYUDIS GLORIA SALGADO, así:

<b>FALLO</b>	<p>En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la LEY,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> DECLARAR PROSPERA la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, consistente en FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA SOBRE EL TITULO VALOR, y FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, por las razones expuestas.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Como Consecuencial de lo declarado en el ordinal anterior, cesar la presente ejecución.</p> <p><b>TERCERO.</b> Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado en este proceso, por secretaria oficiese.</p> <p><b>CUARTO.</b> Condenar en Costas a cargo de la parte ejecutante y a favor del ejecutado. Inclúyase agencias en derecho, y Líquidense por Secretaría.</p>
--------------	--

Fallo confirmado en segunda instancia por la Sala Segunda Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Monteria en fecha 11-marzo-2022.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**VII. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada.

Por lo anterior, y comoquiera que tanto la sentencia como el auto que liquidó las costas se encuentra debidamente ejecutoriado, se tiene que es aplicable el artículo 306 del CGP que al tenor reza:

**“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, **por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.**”

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...”*

De cara a lo expuesto, al ser procedente lo solicitado, al igual que la solicitud de medidas cautelares, se procederá a librar mandamiento de pago, y a decretar las medidas solicitadas, conforme al artículo 422 del CGP.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al abogado OSCAR ANTONIO MANJARRES ALGARÍN – CC 1.131.109.819 y T.P. 326.340 del C.S. de la J, como gestor judicial del ejecutando, por encontrarse ajustado a derecho el poder especial que le fue conferido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a continuación, POR COBRO DE COSTAS JUDICIALES, en favor de FREDY HANSELMANN RIOS – CC 1.143.410.196, y en contra NAYUDIS GLORIA SALGADO ALVARINO – CC 25.816.274, de conformidad con lo establecido en el los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P. por las siguientes sumas:

**a)** La cantidad principal de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS Mcte (\$ 9 .200.000), por concepto de costas impuestas en sentencia calendada 7-octubre-2021 confirmada en segunda instancia por la Sala Segunda Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Monteria en fecha 11-marzo-2022.

**b)** Por los intereses moratorios legales al 6% anual por tratarse de una obligacion emanada de una sentencia judicial, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones; más las costas procesales del presente proceso ejecutivo

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada NAYUDIS GLORIA SALGADO ALVARINO – CC 25.816.274, cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días, e igualmente tiene término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor

**TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demanda de manera personal**, de conformidad con el artículo 306 del CGP, por no haberse formulado de obediencia a lo resuelto por el superior, el cual data el 11 de marzo de 2022.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga depositados o llegare a depositar, en sus cuentas corrientes, de ahorro, –CDT's o a cualquier otro título la ejecutada NAYUDIS GLORIA SALGADO ALVARINO – CC 25.816.274, en las entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA de la ciudad.

Limítese el embargo en la suma de \$13.800.000, Dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado en la cuenta N° 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. **Ofíciase en tal sentido.**

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado OSCAR ANTONIO MANJARRES ALGARÍN – CC 1.131.109.819 y T.P. 326.340 del C.S. de la J, como procurador judicial del ejecutante en los términos del poder a él conferido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SEXTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE** copia de la demanda

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET**

Av.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicet**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2be646aeaf17405350ab8a99d88c08d6cc233515bd153e0f42207cc57e00a6**

Documento generado en 19/12/2023 11:56:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**